

**plea. 1.** contestación, contestación a la imputación, contestación a la acusación, contestación de cargos, contestación al cargo (o a los cargos). **2.** (*localized*) contestación del imputado [por su contraparte parcial latinoamericana “declaración del imputado”], contestación preparatoria [por su contraparte parcial mexicana “declaración preparatoria”].

La que la defensa presta formalmente en un tribunal con respecto al cargo o los cargos imputados en la acusación. La contestación puede ser de culpabilidad (*guilty*), inculpabilidad (*not guilty*) o sin impugnación (*nolo contendere*). **plead guilty** > contestar culpable, confesar; **plead not guilty** > contestar inculpable, contestar no culpable; **plead nolo contendere** > contestar sin impugnación.

*Comparative Terms of Civil Procedure Law.* En el derecho procesal civil de los EE. UU., la acción se inicia mediante una *complaint* y una *answer*, por lo que sus contrapartes en el español jurídico pueden ser “escrito de demanda” y “escrito de contestación a la demanda”, o, simplemente, “demanda” y “contestación”, respectivamente.

Este modelo se puede aplicar al proceso penal estadounidense, que no tiene equivalente exacto en el derecho procesal penal inspirado en el derecho romano, para traducir los términos *complaint* y *plea* a “imputación” y “contestación”, respectivamente.

*Terminology of Plea.* El término *plea* se usaba antes en el derecho anglosajón para referirse a la *answer* de la demanda en lo civil, pero en la actualidad solo se usa en el ámbito jurídico-penal. Si bien la denominación *to plead* es un calco de *plaider*, proveniente del francés jurídico, que significa “defender” o “pleitear”, en la actualidad los diccionarios jurídicos monolingües en inglés coinciden en que *plea* es una “contestación” (Ballentine, *Black's*, Bouvier, *DCJT*, Garner, Gifis, Mellinkoff).

*In Spanish.* Escriche define “contestación” de la siguiente manera: “La respuesta que da el reo a la demanda del actor, negando o confesando la causa o fundamento de la acción”. La EJE define la misma palabra de la manera siguiente: “En general, significa esta palabra la acción y efecto de contestar. Jurídicamente, equivale a la confirmación o negación de lo manifestado o declarado por otra persona respecto de una cosa o asunto determinado”.

*Comparative Criminal Procedure Law.*

*Honduras.* Artículo 337. Congruencia de la Sentencia con la Acusación. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias, que no sean descritas en la formalización de la acusación, en la **contestación de cargos** y en el auto de apertura de juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación y en la contestación de esta, ni calificar los hechos, en perjuicio del acusado en forma distinta de la que resulte de las actuaciones antes indicadas.

*Panamá.* Artículo 2236. En el día señalado para dar principio a la audiencia, se colocarán en el recinto del tribunal las piezas de convicción, las pruebas, el fiscal, las partes y demás personas que deben intervenir en el acto, y en el momento oportuno, el presidente declarará abierta la sesión.

Artículo 2237. El juez comenzará por preguntar a cada uno de los imputados si se considera culpable del delito que se le imputa.

Artículo 2240. Si el imputado **contesta afirmativamente**, el juez preguntará al defensor si considera necesaria la continuación del acto; si **contesta negativamente**, el tribunal procederá a dictar sentencia dentro del término que le concede la ley. En caso contrario, continuará con la celebración de la audiencia.

*Differences Between Contestación and Declaración.* Al comparar sistemas, vemos que los países de derecho procesal penal de origen continental ofrecen a la defensa el acto de la “declaración indagatoria” o, como se la denomina en los códigos modernos, la “declaración del imputado” para que el imputado tenga la oportunidad de prestar declaración sobre los hechos durante el fase preparatoria. O sea que este sistema no se limita a la contestación de cargos, sino que se trata de darle una oportunidad al imputado para que declare para tratar de esclarecer los hechos durante el sumario. Sin embargo, el imputado también puede contestar los cargos.

Bernaldo de Quirós expresa que dentro de la “declaración” puede existir una “contestación” en lo siguiente: “[la declaración] es, ya un medio de prueba, mediando o no **contestación** sobre el hecho a que se refiere; ya un simple resguardo que acredita una determinada relación a que se subordina,” (EJE vol. X, pág. 443).

Asimismo, Díaz de León menciona que dentro de la “declaración” se puede hacer una “contestación” al cargo o los cargos en su definición de “declaración preparatoria” (equivalente mexicano de “declaración del imputado”): la finalidad de la declaración preparatoria “es que el indiciado conozca la denuncia, acusación o querrela que lo inculpan en el delito, para que **conteste** el cargo”.

De manera similar, el Código de Procedimiento Penal de Bolivia, en el Artículo 93, advierte sobre la declaración que contenga una confesión: “La declaración del imputado sin la presencia del fiscal y su abogado defensor que contenga una **confesión** del delito será nula y no podrá ser utilizada en el proceso, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa de quienes la reciban o utilicen [...]”.

*Translation Pitfall.* Es preferible evitar el término “declaración” en la traducción de la voz inglesa *plea*. En el español jurídico una “declaración” es, por un lado, la que una de las partes manifiesta al o en el tribunal (*statement; testimony*); y, por otro lado, la que el tribunal manifiesta a las partes (*ruling, finding, decision, decree, judgment, opinion, court order*). Por consiguiente, está bien decir en la lengua de llegada “el tribunal lo declaró culpable” (*the court convicted him*) y mal en manifestar en la misma, “el acusado se declaró culpable”, (*the defendant convicted himself*). El tribunal tiene poder de declarar culpable a un acusado, pero el acusado no tiene poder o derecho alguno a declararse culpable, sino a contestar culpable al cargo o los cargos imputados.

*Translation of Elliptical Usage.* Obsérvese que en la jerga jurídica norteamericana se emplea frecuentemente el vocablo *plea* para referirse elípticamente a las locuciones *guilty plea* o *plea bargain*, según el contexto. <*The defendant wants to plea to the charge.* a) El imputado quiere contestar culpable al cargo. b) El imputado quiere confesarse culpable del cargo.> <*The defendant took the plea.* a) El acusado prestó su conformidad. b) El acusado prestó su conformidad con la imputación. c) El acusado prestó su conformidad con la pena negociada.>